

Trayecto	Distancia total en millas	Total millas sobre agua	Salida: Millas sobre agua	Llegada: Millas sobre agua	Territorio recorrido sujeto al IVA	Total millas sujetas al IVA	Porcentaje sujeto a IVA sobre distancia total
Palma-Reus	129	125	12	12	4	28	21,71
Palma-Salamanca	374	149	12	12	225	249	66,58
Palma-San Sebastián	344	118	12	12	226	250	72,67
Palma-Santander	341	118	12	12	223	247	72,43
Palma-Santiago	613	125	12	12	488	512	83,52
Palma-Sevilla	454	173	12	12	281	305	67,18
Palma-Valencia	175	173	12	12	2	26	14,86
Palma-Valladolid	403	118	12	12	285	309	76,67
Palma-Vigo	637	118	12	12	519	543	85,24
Palma-Vitoria	341	127	12	12	214	238	69,79
Palma-Zaragoza	217	125	12	12	92	116	53,46

Distancias y porcentajes para navegación marítima

Travesía	Distancia total en millas	Distancia fuera del mar territorial (millas)	Distancia sujeta al IVA (millas)	Porcentaje sujeto a IVA sobre total distancia
Barcelona-Palma de Mallorca	131,5	76,9	54,6	41,52
Barcelona-Ibiza	155,1	111,2	43,9	28,30
Barcelona-Mahón (1)	138,7	92,5	46,2	33,31
Barcelona-Mahón (2)	144,7	85,5	59,2	40,91
Valencia-Palma	142	94,5	47,5	33,45
Valencia-Ibiza	113,5	53,5	60	52,86
Palma-Ibiza	70,7	23,3	47,4	67,04
Palma-Mahón	102,7	24,1	78,6	76,53
Tarragona-Palma	128,3	79	49,3	38,43
Valencia-Palma-Mahón	244,7	118,6	126,1	51,53

(1) Ruta norte.

(2) Ruta sur.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22753 ORDEN de 11 de octubre de 1996, de modificación de la de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Educación y Cultura.

El artículo 22 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su redacción dada por el Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo, estableció el régimen general de acceso a estos museos sobre el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad entre ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Entre las condiciones de dicho régimen, se determinó que los precios de entrada a los museos de titularidad estatal aprobados por Orden, de la misma forma que lo harían los regímenes especiales de acceso gratuito o de precios reducidos.

Para dar cumplimiento a tales previsiones se dictaron las Ordenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, respectivamente, de cuya experiencia práctica derivada de su aplicación durante el período de tiempo transcurrido desde su aprobación, así como del incre-

mento sufrido en los gastos de funcionamiento de algunos de nuestros más universales y destacados museos, se desprende la necesidad de revisar parcialmente la cuantía de los precios de entrada fijados en el año 1994.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden de 28 de junio de 1994 en relación con el precio de entrada a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Educación y Cultura que se citan en el anexo a la presente Orden. El precio de entrada a dichos museos será de 500 pesetas por día.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

ANEXO

Museo de América.
Museo Arqueológico Nacional.
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
Museo Nacional del Prado.